

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

Escuela Normal del Magisterio Primario de León.—Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Escuela Normal del Magisterio Primario de León

Matricula de Enseñanza no oficial
Curso de 1939-1940

Durante todo el mes de Abril próximo, estará abierta en la Secretaría de este Centro (instalada en la Escuela de Comercio de esta capital), la matricula de enseñanza no oficial para los alumnos de ambos sexos que deseen dar validez académica a sus estudios. Podrán matricularse los que se encuentren en los siguientes casos:

1.º Todos los que tengan aproba-

do el examen de ingreso en las Escuelas Normales y deseen aprobar cualquier curso del plan de estudios de Cultura General.

2.º Los alumnos del plan de estudios de 1914 que tengan alguna asignatura aprobada.

3.º Los alumnos de los dos planes de estudios arriba mencionados que no hayan aprobado las asignaturas de Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral, aunque estén en posesión del Título de Maestro.

4.º Los alumnos del Grado Profesional que no tengan aprobadas las asignaturas dichas

5.º Los alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller o hayan abonado los derechos para la obtención del mismo y quieran examinarse de las asignaturas no conmutadas para obtener el Título de Maestro.

Los del apartado 1.º han de abonar 25 pts. por derechos de matrícula y 5 pts. por derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado; 3 timbres móviles de 0,25 pts., uno de 0,05 del paro obrero por cada curso de matrícula y tantos sellos de la Protección de Huérfanos del Magisterio de 0,50 como asignaturas comprenda los cursos o curso en que se matricule.

Los del 2.º grupo satisfarán 8 pesetas en papel de pagos al Estado como derechos de matrícula y 5 pesetas también en papel de pagos, en concepto de derechos de examen, por cada curso que se metricule (si

su matricula no excede de tres asignaturas por curso), y en caso contrario 25 pts. y 5 pts. (todo en papel de pagos) por cada curso y tantos timbres móviles de 0,25 como asignaturas comprenda la matrícula.

Los comprendidos en los apartados 3.º y 4.º abonarán también en papel de pagos 8 pts. como derechos de matrícula, y 5 pesetas como derecho de examen, 3 timbres móviles de 0,25, uno 0,50 de Protección de Huérfanos y otro de 0,25 del paro obrero por un solo curso de Religión y doble si se matriculan en los dos cursos.

Presentarán al matricularse informes de las Autoridades de su conducta religiosa, política y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. De estos informes están exceptuados aquellos que justifiquen que están desempeñando escuela.

Los del apartado 5.º abonarán en papel de pagos al Estado 60 pts. y en metálico 50 pts., tantos timbres móviles de 0,25 como asignaturas comprenda su matrícula mas uno y tantos de 0,50 de la Protección de Huérfanos como asignaturas comprenda. Presentarán los documentos siguientes:

a) Justificantes de estar en posesión del Título de Bachiller o de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

b) Partida de nacimiento, legitimada si el aspirante es de esta provincia y legalizada en caso contrario.

c) Certificado facultativo en el

que se hará constar que está revacunado, que no padece defecto físico que no le impida el desempeño de la profesión de maestro y de no pacer enfermedad contagiosa.

d) Los informes exigidos a los grupos anteriores.

León, 29 de Marzo de 1940.—La Secretaria, Concepción F. Roveres.—V.º B.º: El Director, Ismael Norzagaray.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque, los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente para que los industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al señor Director de este Establecimiento, haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Abril que se celebrará el día 16 del citado mes, admitiéndose dichas ofertas hasta las once horas de dicho día y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto de 1,30 por ciento sobre pagos al Estado.

Las ofertas las harán los concursantes a base de precios sobre mercancías situadas en los Almacenes de este Parque.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los concursantes hasta las once horas de dicho día en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento para examinar dichas ofertas.

ARTICULOS

Sal, 23 quintales métricos.
Paja pienso, sin limitación.
Leña, 5.984 quintales métricos.

VIVERES

Pimentón, 188 kilos.
León, 1.º de Abril de 1940.—El Secretario, Cipriano Barrón.
Núm. 103.—28,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, de 9 y 23 del pasado mes de Febrero, se anuncia nuevamente a concurso la provisión del cargo de Gestor Recaudador municipal de los arbitrios sobre artículos de consumo.

Para optar a este cargo se necesita ser español, mayor de edad, y gozar de todos los derechos civiles, no ser deudor a fondos públicos, y ser persona de intachable conducta y de adhesión al régimen, sin que se halle tampoco comprendido en ninguna

de las incapacidades que señala el artículo 554 del Estatuto Municipal.

El cargo estará dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El Gestor responderá de la cantidad mínima de 147.250 pesetas anuales, o de la mejorada que resulte de la adjudicación del concurso.

Al pliego de proposición y documentos a que hace referencia el párrafo 2.º, acompañará cédula personal y resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional, para poder concursar, de cinco mil pesetas, en metálico o valores del Estado, la que será elevada a catorce mil setecientos veinticinco por el designado.

Las instancias, con la documentación referida, serán dirigidas al Ayuntamiento, con arreglo al modelo que al final se inserta, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, guardándose, en cuanto a los mismos, y ajustándose este acto a los requisitos y formalidades que determina la vigente Ley Municipal y Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Ponferrada, 26 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Bonifacio M.º Alvarez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle de, número, con cédula personal expedida en con fecha de de 19....., enterado de las bases del concurso para la provisión del cargo de Gestor Recaudador de los arbitrios sobre artículos de consumo de este Ayuntamiento, se comprometo a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases, y a ingresar anualmente, por mensualidades vencidas, en las arcas municipales, la cantidad de pesetas.

Acompaña a la presente instancia el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Fecha y firma.

Núm. 99.—51,75 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

Continuando la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de Feliciano González Rodríguez, padre del mozo José González Rodríguez, número 13 del alistamiento y reemplazo de 1939, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276, y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Feliciano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Ampliado, por acuerdo de este Ayuntamiento, el repartimiento general de utilidades del pasado ejercicio de 1939, para el actual de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Congosto, 3 de Abril de 1940.—El Alcalde, Gabriel Fernández.

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anunciar una subasta para la corta de 46 chopos sitos en la finca «El Planto», y que a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones que se quieran contra el mismo, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten pasado dicho plazo.

Astorga, 4 de Abril de 1940.—El Alcalde, M. Rodríguez.

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Formado por las Juntas Parroquiales el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el actual de 1940, en la Secretaría municipal se halla expuesto al público a los efectos de que durante el plazo reglamentario, pueda ser examinado y reclamado ante las referidas Juntas.

Benavides, 29 de Marzo de 1940.—El Alcalde Manuel Faile.

Entidades menores

Junta vecinal de Cabrerros del Río

Habiendo sido confeccionado por esta Junta, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, con el fin de oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cabrerros del Río, a 23 de Marzo de 1940.—El Presidente Juan Cañas.

Junta vecinal de San Pedro de Pegas

Confeccionadas que han sido las cuentas correspondientes al año 1939 exponen al público en casa del que suscribe, durante un plazo de diez días, en el cual podrán ser examinadas y formularse reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y tres días más, no se admitirán las que se presenten, quedando las mismas aprobadas.

San Pedro de Pegas, 28 de Marzo de 1940.—El Presidente, Hilario Juan,

Junta vecinal de Cea

Esta Junta vecinal, debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a la Ley, ha acordado, en sesión de esta fecha, el sacar a segunda subasta la venta del Monte Río-Camba, de la libre disposición de esta Junta, por la suma mínima de seiscientos mil pesetas. La superficie amillarada del predio que se saca a la venta, es de dos mil seiscientos veintisiete hectáreas cincuenta áreas. La subasta se celebrará el día veinticinco de Abril próximo, a las doce de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial de Cea, ante mi presidencia. El plazo de presentación de solicitudes expira el día veinticuatro de Abril próximo a las doce de la noche. El depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación asciende a la suma de treinta mil pesetas. La escritura definitiva habrá de ser realizada dentro del plazo de quince días de la celebración de la subasta, previo el ingreso de la cantidad ofrecida. Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del comprador. El pliego de condiciones se halla a disposición de las personas interesadas, en la Secretaría de la Junta vecinal de Cea.

El modelo de proposición se inserta a continuación.

Cea, a 30 de Marzo de 1940.—El Presidente, Salustiano Bueno.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de la cédula personal corriente, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta del Monte Río-Camba, acompaña el resguardo del depósito hecho para poder presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por dicho monte, para llegar a su propiedad, la cantidad de, comprometiéndose al cumplimiento de las condiciones del pliego.

Fecha y firma.
Sr. Presidente de la Junta vecinal de Cea.

Núm. 104.—40,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

A N U N C I O S

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 19 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Avelino Avella Rodríguez, de profesión zapatero, de estado soltero, natural de Lillo de Fabero, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 21 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 19 de Febrero de 1940 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra José Gutiérrez Faba, de profesión labrador, de estado soltero, natural de Valtuille de Abajo, provincia de León y vecino de Valtuille de Abajo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los

cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 21 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 14 de Febrero de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Alonso López, de profesión labrador, natural de La Milla del Río, provincia de León y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 17 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 19 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Carrera Calvo, vecino de Andanzas del Valle, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que ins-

truye el expediente o ante el Juzgado de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 17 de Febrero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que hallándose cante el cargo de Juez municipal propietario de Villadecanes, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia por medio del presente edicto, para que las personas a quienes puedan solicitar el desempeño de dicho cargo, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando en la Secretaría de este Juzgado la correspondiente instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, y con otra del mismo precio de la Mutualidad judicial, juntamente con los documentos que los interesados deseen aportar en justificación de sus méritos.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 17 de Marzo de 1940.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Juzgado Municipal de Páramo del Sil
Don Aquilino López Gómez, Juez municipal en funciones de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Sr. don Aquilino López Gómez, Juez municipal accidental, en funciones por incompatibilidad del propietario y defunción del suplente, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil en reivindicación de doscientas pesetas: demandante don Manuel Gundín López y como demandado D. Antonio Barrio Pérez, cuyas demás circunstancias personales ya constan en las precedentes diligencias.

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado D. Anto-

nio Barrio Pérez, a que tenga por cancelada la cantidad que pudiera resultar del contrato al fiado celebró con el demandante D. Manuel Gundín, en esta villa de Páramo del Sil, por valor de doscientas pesetas, importe de la venta de los dos cerdos tal como se dice en la demanda, de cuya cantidad ha de responder el vendedor como contratante; reservando el derecho al actor en cuanto a daños y perjuicios se refiere. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia si no se solicita otro medio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, con imposición de costas al demandado.—Aquilino López.

Para notificación al demandado Antonio Barrio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Páramo del Sil, a 15 de Marzo de 1940.—El Secretario, Faustino Diez.
Núm. 97.—21,20 ptas.

Don Aquilino López Gómez, Juez municipal de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Sr. don Aquilino López Gómez, Juez municipal, accidental por incompatibilidad del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil en reclamación de ciento cincuenta pesetas, demandante, don Faustino González y demandado D. Antonio Barrio, cuyas demás circunstancias personales ya constan en las precedentes diligencias.

Fallo: Que estimando la demanda inicial de estos autos, interpuesta por D. Faustino González Peni, vecino de esta villa, debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Barrio Pérez a que devuelva al acto, la suma de 150 pesetas, importe que aquél recibió por los animales infecto-contagiosos le vendió y se han muerto; reservando el derecho, en cuantos daños y perjuicios se refiere, con imposición de las costas al demandado y por la rebeldía de éste notifíquesele la presente sentencia en el BOLETÍN OFICIAL según la Ley previene.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino López.

Y para notificación al demandado rebelde Antonio Barrio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Páramo del Sil, a 23 de Marzo de 1940.—El Secretario, Faustino Diez.

Núm. 96.—18 ptas.

Don Aquilino López Gómez, Juez municipal de Páramo del Sil.

Hago Saber: Que en autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Sr. don Aquilino López Gómez, Juez municipal, accidental por incompatibilidad del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil en reivindicación de doscientas cuarenta pesetas, demandante don Nemesio Alonso García y demandado D. Antonio Barrio Pérez, cuyas demás circunstancias personales ya constan en las precedentes diligencias.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda inicial de estos autos, interpuesta por D. Nemesio Alonso García, contra D. Antonio Barrio Pérez, vecino de San Juan de la Mata, debo condenar y condeno a este demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme, devuelva al demandante la cantidad de quince pesetas que éste le entregó en efectivo y tenga por cancelada y responda por su cancelación de la restante cantidad al fiado de 225 pesetas, que entre ambas cantidades hacen el importe de la venta de los referidos animales, resesvando el derecho en cuanto a daños y perjuicios se refiere con imposición de costas al demandado y por la rebeldía de éste se le notificará la presente sentencia en el BOLETÍN OFICIAL según la Ley previene.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino López.

Y para notificación al demandado rebelde Antonio Barrio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Páramo del Sil, a 18 de Marzo de 1940.—El Secretario, Faustino Diez.

Núm. 98.—20,80 ptas.

3 particulares

El día 5 del actual, desapareció del pueblo de Carbajal de la Legua, una burra, de pelo castaño, de unos tres años y un poco corva de atrás. Se ruega al Sr. D. Joaquín Hidalgo, dueño de ella en dicho pueblo.

Núm. 105.—4,50 ptas.

LAS EXTAVIADAS
Una negra y otra roja, con banda en la cruz, ambas de 3 años. Se extraviaron el día 2 en Palacios de Campos (Valladolid). Se ruega al que sepa su paradero, lo comunique a Modesto Alonso, residente en dicho pueblo.

Núm. 105.—6,00 ptas.

